Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., P. c/ P. A. D. S. S.R.L. y otros s/ SUMARÍSIMO", Expte. N° 51/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Sec. N° 3 (Expte. N° 976/2005).

Que llegan las presentes actuaciones a la Alzada en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las codemandadas P. R. S.A. y R. A. S.A., a fs. 389 y 390 respectivamente, contra la sentencia definitiva de fs. 384/387vta..

Reiteradamente esta Sala ha sostenido que "…el Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial…"(Colombo, "Código Procesal Civil y Comercial", 4ta. Ed.act., T.I, pág. 451, art.276) y "…la Alzada, como Juez del recurso de apelación, puede rever la tramitación dada a éste en el Juzgado A-quo…" (CNCiv., Sala A, 20-12-68, L.L. 136, pág. 1087, 22.246-S; y 3-6-69, E.D. 29, pág.468).

Que dichas conclusiones jurisprudenciales y doctrinarias a las que ha adherido esta Sala, sólo reafirman que es potestad de la Alzada todo lo relativo a la admisibilidad, formas y efectos de los recursos.

Que en la instancia de grado se concedieron a fs. 391, los recursos de apelación interpuestos a fs. 389 y 390, en forma libre y con efecto suspensivo.

Debe tenerse presente que la forma de concesión libremente, sólo procede cuando mediante la apelación, se impugnen sentencias definitivas dictadas en procesos ordinarios o sumarios, situación que no es el caso de marras.

Por tales motivos, atento las facultades otorgadas por el art. 276 del CPr., corresponde declarar mal concedidos los recursos en la instancia de grado, otorgar los mismos en relación y con efecto suspensivo (art. 243 del CPr.), y poner el expediente en Secretaría, a los fines del art. 246 del CPr.

Por ello, la **Sala B** de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar mal concedidos a fs. 391 los recursos de apelación interpuestos a fs. 389 y 390, los que se otorgan en relación y con efecto suspensivo.

2) Poner el expediente en Secretaría, a los fines del art. 246 del CPr.

3) Regístrese, y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS